



Bogotá, 04/08/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500476981**



20155500476981

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA
CARRERA 43 No. 7 - 09 LOCAL 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13673** de **23/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

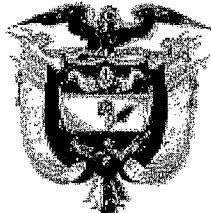
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1013673 DEL 23 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33287 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en Especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga

OK

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33287 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671.

conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

El 30 de Enero de 2013, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 363517 al vehículo de placa SLK-101, que transportaba carga para la Empresa De Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671, por transgredir presuntamente el código de infracción 569, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 33287 del 18 de Diciembre de 2014, se abre investigación administrativa en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671, por transgredir el artículo 1 de Resolución 10800 de 2003, en su código 569 que reza; *"Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad"*, lo anterior se encuentra en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso y la empresa investigada no hizo uso de su derecho de defensa toda vez que no allego escrito alguno. Dicho esto, se continuará con la documentación que se halla dentro del expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS**MARCO NORMATIVO**

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 363517 del 30 de Enero de 2013.

DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

Es de tener en cuenta que la empresa investigada no presento descargos dentro del término legal concedido para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 363517 del 30 de Enero de 2013.

RESOLUCIÓN No. 013673 del 23 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33287 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671.

Hecha la anterior precisión, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No. 33287 del 18 de Diciembre de 2014, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la Empresa De Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671, por transgredir presuntamente el código de infracción 569 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 10800 de 2003, que establece los códigos de infracción a las normas del transporte por parte de las empresas de transporte publico, y según la casilla 7 del IUIT No. 363517 del 30 de Enero de 2013, la Empresa De Transporte Público Terrestre de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., infringió el cogido de infracción 569, es decir, permitió la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.

Adicionalmente, esta delegada considera necesario precisar que según lo contemplado en la casilla 16 de observaciones del Informe de Infracción No. 363517 del 30 de Enero de 2013, el agente de tránsito señalo que el presunto vehículo infractor "lleva 02 llantas deterioradas".

Al respecto del Informe Único de Infracciones del Transporte, la resolución 10800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció, sobre esta prueba, que: "(...) los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato (...) y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente"

Así las cosas, el Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videgrabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33287 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."

Es así como el documento público por su naturaleza, se presume auténtico, por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Por otra parte, reitera este despacho que la habilitación que el Estado otorga a las empresas de transporte, las obliga a tomar un rol enfocado al cumplimiento de todas las expectativas propias del servicio, surgiendo para estas el deber jurídico de realizar un comportamiento adecuado a ese rol. De acuerdo a esto, si la infracción es cometida en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, la responsabilidad se le atribuye a la empresa habilitada.

Esta delegada ha sostenido que es obligación de la empresa contratante, la vigilancia y control de la actividad que desarrollen sus equipos dentro del marco legal o contractual, sean propios o vinculados temporalmente, pues al autorizarse a la empresa para que el servicio sea prestado por un tercero, no se le está autorizando para que autónomamente ceda las responsabilidades y obligaciones que requieren la prestación del servicio público de carga.

Frente a esto, el mismo legislador ha previsto que los regímenes sancionatorios predicen responsabilidad individual, conforme a las obligaciones y/o conductas de los sujetos sancionables, y por ende, la investigación que se adelanta contra la empresa transportadora se da como consecuencia de la vulneración al régimen de transporte, en que incurrió en su rol en la actividad transportista, generando responsabilidad individual en su condición de prestadora del servicio.

RESOLUCIÓN No. 013673 del 23 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33287 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671.

Es de resaltar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora, y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en los Decretos 170 a 175 de 2001, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para responsabilizar a TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA. por permitir que los vehículos de servicio público de carga presten el servicio sin las necesarias condiciones de seguridad.

SANCIÓN

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno. Sanciones y procedimientos. "Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial¹ ² y, por tanto goza de especial protección³. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, y arts. 1 y 4 del Decreto 173/01, y en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el

¹ Art. 5 de la Ley 336 de 1996.

² Art. 56 de la Ley 336 de 1996.

³ Art. 4 de la Ley 336 de 1996.



RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33287 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671.

ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye según el Informe Único de Infracción de Transporte, que es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado, en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la Empresa De Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671, por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 569 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de SEIS (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2013, equivalentes TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$3.537.000) m/cte., a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671, conforme a lo señalado en la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE en el Banco del Occidente, cuenta Corriente No. 219046042, Código Rentístico 20, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, nit. y/o cedula de ciudadanía, y numero de la Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago deber ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte, www.supertransporte.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671, deberá allegar a esta Delegada vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de

RESOLUCIÓN No. 1013673 del 23 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33287 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671.

resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 363517 del 30 de Enero de 2013, que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de de Carga TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA., identificada con N.I.T. 9000622671, en su domicilio principal en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CARRERA 43 NO. 7 - 09 LO 3, TELÉFONO: 3445267, CORREO ELECTRÓNICO: 1442TRANSPORTEAVILACERVANTESLTDA@HOTMAIL.ES, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviando copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

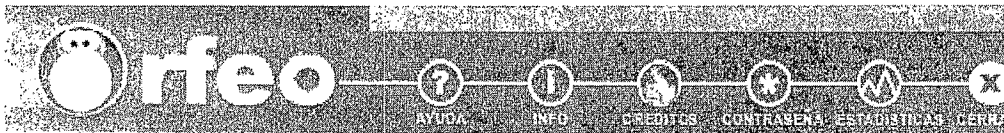
Dada en Bogotá D.C., a los 1013673 23 JUL 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Belsy Sánchez Theran - Grupo de Investigaciones IUIT
Revisó: Sergio Rojas - Grupo de Investigaciones IUIT





+ Consultas

RADICACION

+ Salida

+ Memorando

CAJAPETAS

+ Entrada(0)

+ Salida(1)

+ Memorando(0)

+ Circular(0)

+ Resolución(0)

+ Investigación(0)

+ Vo.Bo.(0)

+ Devueltos(0)

+ Agendado(0)

+ Agendado Vencido(0)

+ Informados(7)

+ PERSONALES

Radicado
Identificación (T.I.,C.C.,Nit) *
Expediente
 🔍 **Buscar** 33287
Por
 Ver en Listado **Buscar Ciudadanos** **Buscar en Entidad**

Buscar en Radicados de **Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...)** ▼
Desde Fecha (dd/mm/yyyy) 1 ▼ 1 ▼ 2014 ▼
Hasta Fecha (dd/mm/yyyy) 2 ▼ 6 ▼ 2015 ▼
Tipo de Documento **Todos los Tipos**
Dependencia Actual **Todas las Dependencias**

... INFORMACION DE RADICACIONES

<u>Radicado</u>	<u>Fecha Radicacion</u>	<u>Expediente</u>	<u>Asunto</u>	<u>Ti</u>
20155500096811	2015-02-02 17:43 PM	33287	Cor	
20155500150501	2015-02-19 15:35 PM	33287	Cor	



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

Equipo: 192.168.10.150



Bogotá, 23/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20155500453641**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA
CARRERA 43 No. 7 - 09 LOCAL 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13673 de 23/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 13668.odt

6

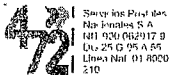


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
**TRANSPORTES AVILA CERVANTES
LTDA**
CARRERA 43 No. 7 - 09 LOCAL 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO



Servicio Postal
No. 10000000000000000000
D.L. 25 de 95 A. 25
Línea Nat. 01 8000
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 110231

Envío: RN410938455C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES AVILA CER
LTDA

Dirección: CARRERA 43 No.
LOCAL 3

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTIC

Código Postal: 080004

Fecha Pre-Admisión:
06/02/2015 15:59:47

M. L. C. - Control de carga - 0100-0100
M. L. C. - Rec. Bodega - 0100-0100

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10/08/2015	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	WILHELMO MONTAÑA		
C.C.	C.C. 566.749		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C

Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615